

LEY DE 21 DE OCTUBRE DE 1947

CAJA DE JUBILACIONES JUDICIALES.?Se crean los recursos que se indican.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1o? Se crean los siguientes recursos para incrementar la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del Ramo de Justicia:

- a) Timbre "Pro-Caja de Jubilaciones Judiciales" de valor de B. 20.? a emplearse en la primera hoja de la demanda, sentencia, auto de vista y de casación en los juicios de divorcio; en la primera hoja de gestiones de jubilaciones, pensiones y montepíos judiciales y en el auto de concesión o reconocimiento; en la sentencia de todo juicio de declaratoria de herederos, e igual timbre del valor correspondiente al 1 % sobre sueldos mensuales, mayore a Bs. 2.000, en todo título extendido para el desempeño de funciones en el Ramo Judicial.
- b) Timbre "Pro-Caja de Jubilaciones Judiciales" de valor de Bs. 5 ?a emplearse en la carátura de los expedientes que se tramitan ante las autoridades y tribunales judiciales y en las inscripciones, anotaciones y demás diligencias que se realicen en las oficinas del Registro de Derechos Reales.
- c) Los depósitos judiciales consolidados y consolidables a favor del Fisco por prescripción de la ley de 17 de noviembre de 1923.
- d) La asignación anual de la suma de Dos millones de bolivianos que se consignará en el Preupuesto Nacional en pago de mayor suma que adeuda el Estado a la Caja Judicial.

Artículo 2o?Las facultades establecidas por el artículo 4o de la Ley de 17 de noviembre de 1923, en favor del Ministerio Público y el Director del Tesoro Nacional, se traspasan a la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del ramo judicial.

Artículo 3o?Surtirán los efectos de esta ley a partir del año 1948. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional

La Paz, 4 de octubre de 1947.

M. Urriolagoitia. ?S. López Ballesteros. ?M. D. Canseco, Senador Secretario. ? P. Saucedo Barberí, Senador Secretario. ?P. Montaña, Diputado Secretario ?A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. HERTZOG. ?A. Mollinedo.